

ADENDA AL ACUERDO DE AGRUPACIÓN DE LA CONVOCATORIA ISCIII-CDTI PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: “Validación preclínica de nanopartículas funcionalizadas con biomoléculas de euphorbia lathirix como nueva terapia selectiva para cáncer de colon avanzado” ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO) Y CELLBITEC S.L

Granada, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO)**, con () domicilio social en Avda. Madrid, 15, 2ª planta. 18012 Granada, representada en este acto por Dña. Sarah Biel Gleeson con DNI () en su condición de Directora Gerente de la misma (en adelante denominada la Fundación).

De otra parte, De otra parte, la empresa **Cellbitec S.L** con C.I.F. | () que fue constituida ante el Nº () inscrita en el Registro Mercantil de Almería y en su nombre y representación el Sr. () actuando en calidad de Administrador con D.N.I. () de la cual tiene Concedido poder en escritura otorgada ante el | ()

Todos ellos serán referidos como “Parte” o “Partes” según se haga mención a ellos de manera individual o conjunta. Las Partes se reconocen la plena capacidad legal para contratar y obligarse.

EXPONEN

- I.** Que con fecha 19 de Junio de 2023 se suscribió un acuerdo de colaboración entre la FIBAO Y CELLBITEC S.L para el desarrollo del proyecto denominado 1203198766

“Validación preclínica de nanopartículas funcionalizadas con biomoléculas de euphorbia lathirix como nueva terapia selectiva para cáncer de colon avanzado 1203198766 ”, en el marco de la convocatoria 2022 de subvenciones destinadas a financiar Proyectos de I+D+I vinculados a la Medicina Personalizada y Terapias Avanzadas dentro de la actuación coordinada ISCIII-CDTI para el fomento de la colaboración público-privada del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica para la Salud de Vanguardia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia., convocada por Resolución 27 de septiembre de 2022 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P.

- II.** Que obtenida la financiación solicitada en la mencionada convocatoria, las partes aquí reunidas mediante la presente Adenda, manifiestan su voluntad de modificar las cláusulas de novena de divulgación pública de resultados y décima en relación al apartado de subcontratación, del acuerdo suscrito con fecha 19 de Junio de 2023 al objeto de adecuar dichas cláusulas a la normativa del ISCIII y CDTI
- III.** Las partes se reconocen, en el concepto en que cada una de ellas interviene, capacidad jurídica suficiente para el presente acto y en virtud de ello,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la **cláusula novena** del acuerdo suscrito el 19 de Junio de 2023 entre las partes, sustituyendo por la siguiente:

Novena. - Divulgación pública de resultados.

En el caso de investigaciones cuyos resultados sean susceptibles de constituir un derecho de patente, conforme a lo establecido en la cláusula séptima de este Acuerdo firmado entre las partes el 19 de Junio de 2023, antes de que se deposite la solicitud de registro de la misma ante el Registro que corresponda, las Partes participantes no podrán divulgarlos de forma alguna de manera que sea accesible al público, tanto en España como en el extranjero.

En particular, cuando una de las Partes desee utilizar resultados de su actividad concreta en el Proyecto, o de los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, bien en régimen de cotitularidad, bien perteneciente a otra Parte, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de las Partes involucradas en dichos

resultados o del paquete de trabajo en el que se han desarrollado los resultados, mediante correo electrónico, carta certificada o burofax dirigido a cada una de ellas. Las Partes deberán responder por escrito y medios similares en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de recepción de la última de las notificaciones, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la publicación. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Cuando sean varias las Partes que deban otorgar o denegar su consentimiento, la decisión deberá ser tomada por mayoría. En cualquier caso, la disconformidad o negativa a conceder la autorización deberá ser convenientemente razonada.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cada una de las empresas podrá divulgar los resultados de su actividad concreta y de los resultados que le correspondan a título independiente, así como utilizar los mismos de la forma que considere más conveniente (cursos, ferias, seminarios, revistas especializadas, sitios web, etc.), previa obtención del visto bueno de las restantes Partes participantes.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Acuerdo. Las Partes se obligan a cumplir con las medidas de difusión establecidas por la concesión de ayuda por parte del CDTI y el ISCIII.

Como condición indispensable para evitar una multa o reintegro parcial de la ayuda concedida, cada una de las Partes deberá dar publicidad de este Proyecto en su página web indicando que ha sido financiado por el Instituto de Salud Carlos III y por Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, incluyendo la frase «Subvencionado por el ISCIII y CDTI», así como los siguientes logotipos en el orden según se citan: el logo del Ministerio de Ciencia e Innovación, el emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU», el logo del Plan de Recuperación, Transformación y el logo del Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial y el logo del ISCIII. Igualmente, se cumplirá lo establecido en la normativa que se indique en la Resolución de Concesión.

De igual forma, será también condición indispensable, que los materiales de difusión de los resultados del Proyecto eviten cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y pluralidad de roles y evitando el empleo de un lenguaje sexista.

SEGUNDO: Modificar la cláusula Décima del acuerdo firmado entre las partes el 19 de Junio de 2023, en el apartado por subcontratación, sustituyendo dicho apartado por el siguiente:

Décima. -Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.

Por subcontratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, cada una de las Partes podrá subcontratar parcialmente y hasta en un máximo del 50% del presupuesto elegible que le corresponda, la actividad que se hubiere comprometido a realizar dentro del Proyecto, siempre que dicha subcontratación haya sido previamente autorizada por el organismo financiador correspondiente mediante la aprobación del Proyecto.

Todos los subcontratistas estarán obligados a aportar los certificados de estar al corriente de pago con la Hacienda y la Seguridad Social.

Los Socios se comprometen a informar debidamente al Coordinador de sus actividades objeto de subcontratación y coordinar con el Comité del Proyecto toda la información relativa a las actividades de subcontratación.

Los subcontratos otorgados por las Partes deberán formalizarse por escrito, debiendo acompañarse los mismos a la solicitud de la subvención o en su defecto, antes de la formulación de la resolución de concesión, para lo cual cada una de las Partes se compromete a remitir al Coordinador dichos documentos debidamente firmados en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de propuesta de resolución definitiva provisional por parte del ISCIII. Cualquier nueva subcontratación que cualquiera de las Partes deseara realizar una vez concedida la subvención se pondrá en conocimiento previo del Consorcio a través del Coordinador.

Si la nueva subcontratación implicara una variación de los conceptos de la inversión aprobada por el CDTI o el ISCIII, será necesaria la previa aprobación del Comité de Gestión del Proyecto, del CDTI y del ISCIII.

La Parte que llevare a cabo la subcontratación de parte de su actividad comprometida en el Proyecto será responsable de la actividad llevada a cabo por los subcontratados como si fuera realizada por dicha Parte directamente, y en ningún caso la entidad subcontratada podrá adquirir o ser propietaria o cesionaria de derechos de propiedad industrial o intelectual que pertenezcan a la Parte contratante, respetando en cualquier caso los derechos morales de los autores intelectuales de las entidades subcontratadas sobre los resultados que se generen.

CELLBITEC S.L

Administrador